



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MEZA MANOTAS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00109-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto el conocimiento del proceso ordinario de la referencia; reparto que fue realizado por la Oficina Judicial el día 13 de julio de 2.020 y enviado al correo institucional en la misma fecha; sin embargo, al realizar las acciones propias de la organización del reparto asignado, en razón a que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, nos percatamos que la oficina judicial el 9 de julio de 2.020 envió el proceso bajo radicado 08-001-31-05-013-2020-00106-00, con igual clase de proceso “ordinario” y la misma identidad de partes, así como la misma demanda ordinaria laboral de la referencia. Sírvese proveer,

Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital anexo, observa el Juzgado, que en efecto, el 13 de julio de 2.020, la Oficina de Apoyo Judicial de Barranquilla remitió al correo institucional del Juzgado la demanda del proceso ordinario laboral 08-001-31-05-013-2020-00109-00, donde funge como demandante el señor LUIS FELIPE MEZA MANOTAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Una vez revisado el expediente se constató que, en efecto el proceso ordinario laboral donde fungen como partes el señor LUIS FELIPE MEZA MANOTAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, le correspondió por reparto a este Juzgado. Así mismo, se constató que de los hechos y pretensiones endosados en la demanda se solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez con fundamento en el Régimen de Transición y el Acuerdo 049 de 1.990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

De otra parte, se constató que dentro del expediente digital bajo radicado 08-001-31-05-013-2020-00106-00, donde son partes el señor LUIS FELIPE MEZA MANOTAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se hace referencia a la misma identidad de partes, los mismos hechos narrados y las mismas pretensiones indicadas en el radicado 08-001-31-05-011-2020-00109-00, donde funge como demandante el señor LUIS FELIPE MEZA MANOTAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, evidenciándose de igual manera que fue catalogada también como demanda ordinaria en el acta de reparto de la oficina judicial del 9 de julio de 2.020, y que es la misma demanda ordinaria laboral con dos radicados distintos.

Por lo tanto, se advierte que la Oficina de Apoyo Judicial de Barranquilla no se percató que los expedientes digitales bajo radicado 08-001-31-05-013-2020-00109-00 y el 08-001-31-05-013-2020-00106-00, son realmente la misma demanda ordinaria laboral con dos radicados



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

distintos catalogados con la misma clase de proceso, pues se itera se trata de los mismos hechos, mismas pretensiones y se hace alusión a la misma clase de proceso entre de las dos demandas repartidas, lo que últimas pone de presente un reparto duplicado de la misma demanda.

Por lo tanto, se ordenará que de manera **INMEDIATA** se haga la devolución a la oficina judicial de dicho proceso ordinario laboral para que proceda a efectuar el reparto de forma correcta mediante las correcciones y aclaraciones pertinentes.

También se les conminará para que en lo sucesivo realicen el reparto de forma adecuada y ordenada, identificando detalladamente lo que se envía a los Despachos Judiciales en aras de evitar repartos duplicados de demandas, así como cualquier otra clase de errores que puedan generar traumatismos en el trámite de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

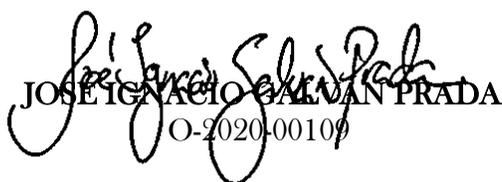
PRIMERO: DEVOLVER INMEDIATAMENTE a la oficina judicial de Barranquilla, las demandas del proceso ordinario laboral de la referencia 08-001-31-05-013-2020-00109-00 y del proceso ordinario laboral de radicado 08-001-31-05-013-2020-00106-00, para que proceda a efectuar el reparto de forma correcta mediante las correcciones y aclaraciones pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte actora por el medio más expedito.

TERCERO: CONMINAR a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que en lo sucesivo realicen el reparto de forma adecuada y ordenada, identificando detalladamente lo que se envía a los Despachos Judiciales en aras de evitar repartos duplicados de demandas, así como cualquier otra clase de errores que puedan generar traumatismos en el trámite de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2020-00109

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 02 Mes 03 Año 2021
Notificado por el Estado N° 034
La Providencia de fecha Día 26 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo